

Decreto No. 811, que aprueba modificaciones en los Estatutos del
"Club de Comercio", de Puerto Plata.
(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 811

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ceferino Galán, en su calidad de Presidente del "Club de Comercio" Inc., Asociación Cultural y Recreativa de Puerto Plata, en solicitud de que sea aprobada la modificación introducida en los Estatutos de dicha sociedad, por la Asamblea General celebrada el día 26 de agosto de 1954, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación introducida en los Estatutos del "Club de Comercio" Inc., Asociación Cultural y Recreativa de Puerto Plata, República Dominicana.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 812, que aprueba modificaciones en los Estatutos del
"Casino Industrial", Inc., de La Vega.
(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 812

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría

General de la República han elevado al Poder Ejecutivo los señores Lic. Francisco José Álvarez y J. Ramón Gómez, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad "Casino Central" Inc., de La Vega, en solicitud de que sea aprobada la modificación introducida en los Estatutos de dicha sociedad, por la Junta General celebrada en fecha 3 de marzo del año 1955, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación introducida en los Estatutos del "Casino Central" Inc., de La Vega, República Dominicana.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida Asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 813, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7837, del 25 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 813

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;